



Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 31 DE 1990

(marzo 6)

por medio de la cual se consideran y declaran como empresas útiles o benéficas, dignas de estímulo y apoyo, la Fundación Colombiana para la Cultura Superior y el Instituto de Integración Cultural Quirama, en el Departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase como empresas útiles y benéficas dignas de estímulo y apoyo la Fundación Colombiana para la Cultura Superior y el Instituto de Integración Cultural Quirama, entidades sin ánimo de lucro con sede en Medellín y Rionegro, respectivamente.

Artículo 2º En desarrollo del artículo 76, numeral 20 de la Constitución Nacional inclúyese dentro del Plan General de Desarrollo Económico y Social, Regional, la construcción y dotación de las obras que requiere el Instituto para desarrollar el proyecto del Colegio de Altos Estudios de Quirama, segunda etapa de la aldea de la cultura; siendo el recinto de Quirama la primera etapa; Centro Demostrativo de Tecnologías apropiadas y Centro Universitario, tercera y cuarta etapas.

Artículo 3º A partir de la vigencia fiscal de 1989 destinase la suma de setecientos noventa y dos millones de pesos (\$ 792.000.000.00) para la entidad denominada Instituto de Integración Cultural Quirama.

Parágrafo. La suma anterior será incluida en el Presupuesto Nacional, así: Vigencia de 1990, doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000); 1991, doscientos sesenta millones de pesos (\$ 260.000.000.00) y 1992, trescientos treinta y dos millones de pesos (\$ 332.000.000.00).

Artículo 4º El Gobierno Nacional queda ampliamente autorizado para realizar las operaciones financieras y presupuestales indispensables y para abrir créditos, hacer traslados, hacer o autorizar empréstitos y otorgar garantías (y demás operaciones de orden fiscal y presupuestal que fueren necesarias) para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5º Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del honorable Senado de la República,
LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese;
Bogotá, D. E., 6 de marzo de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,
Carlos Lemos Simmonds.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

El Ministro de Educación Nacional,
Manuel Francisco Becerra Barney.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0532 DE 1990
(marzo 6)

por el cual se autoriza a los Gobernadores para nombrar Inspectores de Policía Departamentales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 120 de la Constitución Política, como suprema autoridad administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 269 de enero 29 de 1990, congeló las plantas de personal de los departamentos, intendencias y comisarias;

Que no obstante la citada congelación, para efectos del proceso electoral, se requiere nombrar los Inspectores de Policía Departamentales en aquellos cargos que se encuentran vacantes,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a los Gobernadores para que de manera inmediata procedan a designar a los Ins-

pectores de Policía Departamentales, cuyos cargos se encuentren vacantes.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto 269 de 1990.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 6 de marzo de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,
Carlos Lemos Simmonds.

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Germán Montoya Vélez.

DECRETO NUMERO 0533 DE 1990

(marzo 6)

por el cual se concede una comisión de servicios al Gobernador del Departamento de Cundinamarca.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 4º del artículo 120 de la Constitución Política de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a Jaime Posada, Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para viajar en comisión oficial a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, con el objeto de que asista a las deliberaciones del Comité Interamericano de Educación

de la Organización de Estados Americanos. La comisión comprende desde el 12 hasta el 22 de marzo inclusive del año en curso.

Artículo 2º Mientras dure la comisión del titular, encárgase de la Gobernación de Cundinamarca a Consuelo Lleras, Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 3º Esta comisión no causa erogación alguna al Tesoro Departamental.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 6 de marzo de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,
Carlos Lemos Simmonds.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0528 DE 1990
(marzo 6)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 20 del artículo 120 de la Constitución Política,